

Artículo inédito

Interés general e integridad pública en el Perú: una aproximación histórica a un bien esquivo

General Interest and Public Integrity in Peru: a Historical Perspective on an Elusive Common Good

Carlo Mario Velarde Bazán

Pontificia Universidad Católica del Perú

cmvelarde@pucp.edu.pe | ORCID: 0009-0006-5813-488X

Cómo citar este artículo/citation:

Velarde Bazán, C. M. (2025). Interés general e integridad pública en el Perú: una aproximación histórica a un bien esquivo. *Saber Servir: Revista De La Escuela Nacional De Administración Pública*, (14), 169-193.
<https://doi.org/10.54774/ss.2025.14.9>

Recibido: 31/10/2025

Revisado: 1/12/2025

Aceptado: 20/12/2025

Publicado: 25/12/2025

Resumen

La Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción en el Perú ha sido concebida, en la práctica institucional, principalmente, como un instrumento técnico orientado a fortalecer los sistemas administrativos y de control. Sin embargo, su legitimidad filosófica y moral se sustenta en una noción política de larga tradición en el pensamiento occidental: el interés general.

Este artículo reconstruye la evolución histórica y conceptual de dicho concepto, desde la filosofía clásica hasta la teoría política contemporánea, con el propósito de mostrar que las políticas de integridad no constituyen únicamente técnicas de gestión pública, sino la actualización institucional de una aspiración política fundamental: la subordinación del poder a fines universales y comunes. Desde un enfoque teórico-descriptivo, se examinan las formulaciones del bien común en Platón y Aristóteles, su reinterpretación escolástica en Tomás de Aquino, su secularización moderna en las teorías del contrato social y su reformulación contemporánea en autores como Rawls, Habermas, Sandel y Walzer.

El artículo concluye que las políticas de integridad representan, en la actualidad, el principal dispositivo institucional para resguardar el interés general frente a la privatización del Estado por intereses particulares, contribuyendo así a una comprensión ética más profunda de la integridad pública en el Perú.

Palabras clave: interés general, bien común, integridad pública, filosofía política, corrupción

Abstract

The National Policy of Integrity and Anti-Corruption in Peru has been conceived in institutional practice mainly as a technical instrument aimed at strengthening administrative and control systems. However, its philosophical and moral legitimacy is rooted in a long-standing political concept within the Western tradition: the general interest.

This article reconstructs the historical and conceptual evolution of this notion from classical philosophy to contemporary political theory, arguing that integrity policies are not merely public management techniques, but rather the institutional actualization of a fundamental political aspiration: the subordination of power to universal and common ends. Using a theoretical-

descriptive approach, the study examines classical, medieval, modern, and contemporary interpretations of the common good and the general interest.

The article concludes that public integrity policies currently constitute the main institutional mechanism for safeguarding the general interest against the privatization of the State by particular interests, thereby contributing to a deeper ethical understanding of public integrity in Peru.

Keywords: general interest, common good, public integrity, political philosophy, corruption

1. Introducción

En los últimos años, el Estado peruano ha incorporado la integridad pública como un eje normativo y político orientado a fortalecer su capacidad institucional en la prevención y lucha contra la corrupción. Este énfasis se ha traducido en marcos conceptuales, normativos y programáticos que buscan promover conductas íntegras en el ejercicio de la función pública. No obstante, detrás de este desarrollo normativo subyace una pregunta de carácter más fundamental: ¿cuál es el fundamento ético que justifica la existencia de una política de integridad pública?

Si la corrupción puede entenderse, en términos generales, como la subordinación del interés general a intereses particulares, la política de integridad no debería concebirse únicamente como un mecanismo de cumplimiento normativo o de control administrativo. Puede interpretarse, más bien, como la expresión institucional contemporánea de un principio ético central en la tradición del pensamiento político occidental: el interés general. Este principio constituye uno de los núcleos teóricos de las principales definiciones contemporáneas de integridad pública adoptadas tanto en el ámbito nacional como internacional (OCDE, 2017; Presidencia del Consejo de Ministros [PCM], 2021).

El propósito de este artículo es reconstruir la genealogía del concepto de interés general, poniendo de relieve su continuidad teórica desde la antigüedad hasta el pensamiento político contemporáneo. Esta revisión no se plantea como un ejercicio meramente erudito, sino como una reflexión orientada a aportar densidad conceptual al debate actual sobre la integridad pública en el Perú. Comprender el sentido histórico y filosófico del interés general resulta relevante para reconocer la función ética del Estado y para situar la integridad pública como un principio orientador de la acción estatal frente a dinámicas de fragmentación moral o captura del poder por intereses particulares.

Desde esta perspectiva, el interés general no constituye una categoría abstracta desligada de la práctica institucional, sino un principio que históricamente ha servido para justificar el ejercicio legítimo del poder político. A partir de este recorrido conceptual, el artículo sostiene que las políticas de integridad pueden entenderse, en el contexto contemporáneo, como dispositivos institucionales orientados a resguardar dicho principio, contribuyendo a alinear la acción estatal con el bien común y a fortalecer la legitimidad democrática.

2. Metodología

El presente artículo se inscribe en un enfoque teórico-descriptivo y emplea como ruta metodológica la reconstrucción conceptual e histórica del concepto de “interés general” o “bien común”. El método principal adoptado es la genealogía de corte hermenéutico, basada en una exégesis conceptual orientada a reconstruir la evolución histórica del sentido y de la validez moral del mandato de servicio público en la tradición del pensamiento político occidental.

La pertinencia de este recorrido filosófico para abordar la integridad pública en el Perú se fundamenta en dos consideraciones principales. En primer lugar, el Derecho Administrativo y el marco ético del servicio público peruano —particularmente el mandato de subordinación de la función pública al interés general— tienen su origen en categorías conceptuales propias del canon político occidental. Desde esta perspectiva, la integridad pública puede entenderse como una justificación moral de la institucionalidad estatal.

En segundo lugar, la corrupción es abordada en el artículo como un fenómeno estructural asociado a la tensión histórica entre el interés particular (*idion sympheron*) y el interés general (*koinon sympheron*), presente en la reflexión política desde sus orígenes. La genealogía permite mostrar que la integridad pública constituye una respuesta institucional moderna a este problema filosófico clásico.

El artículo se organiza en siete secciones. La primera revisa los orígenes clásicos del bien común en Platón y Aristóteles; la segunda aborda su reformulación medieval como *bonum commune*; la tercera examina su tránsito moderno en Hobbes, Locke y Rousseau; la cuarta analiza su racionalización ilustrada en Smith y Bentham; la quinta revisa interpretaciones contemporáneas en Rawls, Habermas y Buchanan; la sexta discute el vínculo entre interés general e integridad pública; y, finalmente, se presentan conclusiones orientadas a mostrar cómo la defensa del interés general constituye el núcleo ético de las políticas de integridad en el Estado peruano, atendiendo a un vacío teórico existente en la literatura especializada nacional.

3. El interés general en la filosofía clásica

En la filosofía política clásica, el interés general aparece formulado tempranamente como *koinon sympheron*, noción que puede traducirse como bien común. En este marco, tanto Platón como Aristóteles conciben la política como una actividad orientada a la organización de la vida colectiva en función de un fin compartido, asociado a la justicia y al bienestar de la comunidad en su conjunto.

En Platón (ca. 370 a. C./2003), particularmente en *La República*, la idea de bien común se articula a partir de una concepción orgánica de la polis. La justicia no se entiende como la suma de intereses individuales, sino como la armonía del todo, alcanzada cuando cada parte de la comunidad cumple la función que le es propia. Desde esta perspectiva, el interés general se identifica con el orden racional de la ciudad, garantizado por un gobierno orientado al conocimiento del bien y no a la satisfacción de intereses particulares.

Aristóteles (ca. 330 a. C./1985, 2000), en la *Política* y la *Ética a Nicómaco*, desarrolla una concepción más empírica y normativa del bien común, vinculándolo directamente con la finalidad de la polis. Para el filósofo, la comunidad política existe para posibilitar una vida buena y virtuosa, lo que supone que el gobierno debe orientarse al beneficio de todos y no al provecho de unos pocos. En este sentido, Aristóteles distingue entre formas de gobierno justas, que persiguen el interés común, y formas desviadas, que responden al interés particular de quienes detentan el poder.

En ambos autores, el interés general cumple una función central como criterio de legitimidad del poder político. Gobernar implica orientar la acción pública hacia un fin compartido, superior a los intereses individuales o faccionales. Si bien estas concepciones se inscriben en contextos históricos y sociales distintos a los contemporáneos, su relevancia radica en haber establecido un principio normativo duradero: la subordinación del ejercicio del poder al bienestar de la comunidad.

Esta formulación clásica del bien común constituye uno de los antecedentes conceptuales más influyentes en la tradición occidental, y ofrece un punto de partida para comprender cómo, desde sus orígenes, la política ha sido pensada como un espacio de tensión permanente entre el interés general y los intereses particular.

4. El bien común en la tradición medieval

Durante la Edad Media, la noción clásica de bien común es reinterpretada dentro del horizonte del pensamiento cristiano, adquiriendo una nueva dimensión ética y normativa. En este periodo, el

interés general se formula como *bonum commune*, concepto central en la filosofía política y jurídica escolástica, particularmente en la obra de Aquino (1265-1274/2001). En la *Suma Teológica* y en *De regno*, Tomás de Aquino concibe el bien común como el fin propio de la comunidad política y como criterio de legitimidad del poder. A diferencia de una mera agregación de intereses individuales, el *bonum commune* representa un bien compartido que permite la realización moral de las personas dentro de la vida social. El gobierno, en consecuencia, se justifica en la medida en que orienta su acción hacia ese fin colectivo.

Esta concepción introduce una articulación relevante entre orden político y orden moral. Para Aquino (1265-1274/2001), la autoridad política tiene un fundamento racional y natural, pero su ejercicio debe estar subordinado a la justicia y al bien común. Cuando el poder se desvía hacia el beneficio privado del gobernante, se transforma en una forma ilegítima de dominación, cercana a la tiranía.

Asimismo, la tradición medieval refuerza la idea de que el interés general no es neutral desde el punto de vista ético. Gobernar implica una responsabilidad moral respecto de la comunidad, y el ejercicio de la función pública se concibe como un servicio orientado al bienestar colectivo. Este énfasis ético resulta particularmente relevante para comprender la posterior incorporación del bien común como principio rector del derecho público y de la administración estatal.

Si bien el *bonum commune* medieval se inscribe en un marco teológico que difiere del Estado moderno secular, su aporte fundamental consiste en haber consolidado la idea de que el poder político debe justificarse en función de un bien superior al interés particular. Esta noción constituye un eslabón clave en la genealogía del interés general y en la comprensión de la función ética del Estado.

No obstante, esta concepción del bien común, anclada en una visión teleológica y moral de la comunidad política, comienza a mostrar sus límites con la crisis del orden medieval y el surgimiento del Estado moderno. La progresiva secularización del poder, las guerras de religión y la fragmentación de la autoridad erosionaron la idea de un fin moral compartido garantizado por el orden natural o divino. En este nuevo contexto histórico, el interés general deja de fundarse en una concepción sustantiva del bien y pasa a formularse como un problema de orden, seguridad y consenso. La pregunta central ya no será únicamente qué es el bien común, sino cómo es posible la convivencia política entre individuos portadores de intereses diversos y potencialmente conflictivos.

Es en este marco donde las teorías modernas del contrato social redefinen el interés general, desplazando su fundamento desde la teleología moral hacia la racionalidad política y el acuerdo entre voluntades. Este tránsito marca un punto de inflexión decisivo en la genealogía del interés general, que será desarrollado en la siguiente sección a partir de las obras de Hobbes, Locke y Rousseau.

5. El tránsito moderno del interés general: contrato, soberanía y consenso

5.1. De la teología del poder a la racionalidad política

Con el tránsito a la modernidad, el pensamiento occidental experimentó una transformación profunda en sus fundamentos intelectuales, políticos y morales. La Reforma protestante, las guerras de religión y el surgimiento del Estado-nación quebraron la unidad espiritual del mundo medieval y situaron al individuo en el centro de la reflexión filosófica. Este cambio de paradigma desplazó progresivamente el fundamento de la legitimidad política: del orden divino hacia el acuerdo racional entre seres humanos.

En este contexto, el *bonum commune* dejó de concebirse como un reflejo del bien divino y comenzó a entenderse como el resultado de un pacto entre individuos que, guiados por la razón, establecen un orden político destinado a asegurar la paz, la seguridad y el bienestar colectivo. De este modo, el concepto de interés general se secularizó, convirtiéndose en una justificación laica del poder político.

Las teorías del contrato social —desarrolladas por Hobbes (1651/1994), Locke (1689/1991) y Rousseau (1762/1998)— constituyen la expresión más representativa de este proceso. Aun cuando difieren en sus supuestos antropológicos y en sus consecuencias institucionales, comparten un problema común: cómo conciliar la libertad individual con la necesidad de un orden colectivo legítimo.

5.2. Thomas Hobbes: el interés general como paz y seguridad

Hobbes (1651/1994), figura central de la filosofía política moderna, propone una concepción innovadora de la naturaleza humana y del Estado. En su obra *Leviatán*, describe el “estado de naturaleza” como una situación de igualdad radical y conflicto potencial, en la que cada individuo

tiene derecho a todo, lo que conduce a la guerra de todos contra todos (*bellum omnium contra omnes*). En tal escenario, la vida humana es “solitaria, pobre, desagradable, brutal y corta” (p. 98).

Para superar esta condición, los individuos, movidos por la razón y el temor, acuerdan transferir su poder a un soberano común encargado de garantizar la paz y la seguridad. Este acto de cesión constituye el contrato social y da origen al Estado, cuya autoridad se justifica por su capacidad de proteger la vida de los ciudadanos. En consecuencia, el interés general, en la teoría hobbesiana, se identifica fundamentalmente con la preservación de la seguridad común.

A diferencia del pensamiento escolástico, donde la autoridad se subordinaba a un orden moral trascendente, en Hobbes (1651/1994) el poder político se emancipa de la ética teológica y se fundamenta en la necesidad racional de evitar el caos. La ley deja de ser una ordenación al *bonum commune* divino para convertirse en una norma positiva emanada del soberano en función de un bien común terrenal: la supervivencia colectiva. De este modo, el autorseculariza la idea del bien común y la vincula a la función de orden y control social.

5.3. John Locke: el interés general como protección de los derechos

Locke (1689/2006), en su *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, desarrolla una versión liberal del contrato social que se distancia del énfasis hobbesiano en el poder absoluto. Para Locke, el estado de naturaleza no constituye una guerra permanente, sino un orden moral regido por la ley natural, que reconoce derechos inalienables como la vida, la libertad y la propiedad.

La necesidad del gobierno civil surge cuando los individuos, al ser jueces de su propia causa, no pueden garantizar de manera imparcial la protección de esos derechos. El poder político se funda entonces en el consentimiento racional y tiene como finalidad la protección del bien público (*public good*). Como señala Locke (1689/2006), “el poder legislativo no puede obrar de otra manera que dirigiéndose al bien público de la sociedad” (p. 131).

En esta perspectiva, el interés general se define como el conjunto de condiciones que permiten a todos los individuos ejercer sus derechos en igualdad. El bien común se convierte así en un principio normativo de limitación del poder: el gobierno pierde legitimidad cuando actúa contra el bien público. Esta concepción anticipa el constitucionalismo moderno y la noción de rendición de cuentas, elementos centrales de las democracias contemporáneas.

5.4. Jean-Jacques Rousseau: la voluntad general como expresión del interés común

Rousseau (1762/1998) radicaliza la idea del contrato social desde una perspectiva democrática. En *Du Contrat Social* sostiene que la libertad sólo se realiza plenamente cuando el individuo obedece a una ley que él mismo ha contribuido a establecer; al asociarse, los individuos constituyen un cuerpo político que expresa la *volonté générale*, entendida como la orientación hacia el interés común y no como la simple suma de intereses particulares.

La distinción entre la *volonté générale* y la *volonté de tous* resulta crucial en este análisis: mientras la primera busca el bien común, la segunda representa la agregación de intereses privados (Rousseau, 1762/1998). La legitimidad política, en consecuencia, no deriva únicamente del consentimiento, sino de la participación activa en la construcción de normas orientadas al interés colectivo.

En esta concepción, el bien común adquiere una dimensión cívica y moral: la comunidad política se configura como una asociación orientada a la libertad y la igualdad. Esta formulación ha sido interpretada como uno de los fundamentos éticos de las concepciones modernas del servicio público, en tanto sitúa la administración del poder como una función delegada por la comunidad política.

5.5. El interés general como fundamento de legitimidad en la modernidad

Las concepciones de Hobbes, Locke y Rousseau establecen, desde distintos enfoques, una base racional para la legitimidad del gobierno moderno, en la medida en que la autoridad política se justifica por su orientación a fines colectivos. En este marco, la legitimidad se vincula con la seguridad como fundamento del orden político (Hobbes, 1651/1994), la protección de los derechos individuales como límite y razón del poder estatal (Locke, 1689/1991) y la expresión de la voluntad común como fuente última de autoridad (Rousseau, 1762/1998).

Este principio será recogido por las constituciones modernas, que consagran la idea de que el poder político se ejerce en nombre del pueblo y para su beneficio. La legitimidad del Estado deja así de depender de una teología del poder y pasa a evaluarse en función de su capacidad para servir al interés general.

Desde esta genealogía, la integridad pública puede entenderse como una traducción institucional contemporánea de ese principio: un conjunto de normas, valores y mecanismos destinados a limitar la arbitrariedad en el ejercicio del poder y a reforzar su orientación hacia fines colectivos. Al igual que el contrato social impuso límites al soberano, las políticas modernas de integridad buscan establecer límites éticos e institucionales a la discrecionalidad administrativa, preservando la coherencia entre poder, legalidad y finalidad pública.

El recorrido por las teorías modernas del contrato social permite identificar un punto de convergencia fundamental: la legitimidad del poder político descansa en su orientación hacia fines colectivos y no en la mera titularidad del mando. Ya sea entendida como seguridad, protección de derechos o expresión de la voluntad general, la noción de interés común se consolida en la modernidad como criterio de justificación del Estado y de evaluación de su ejercicio.

No obstante, estas formulaciones clásicas se desarrollaron en contextos históricos previos a la expansión del Estado administrativo contemporáneo, caracterizado por burocracias complejas, decisiones técnicas especializadas y una creciente distancia entre gobernantes y ciudadanía. A partir del siglo XX, el problema del interés general deja de situarse únicamente en el origen del poder y pasa a concentrarse en cómo se toman, justifican y controlan las decisiones públicas en sociedades pluralistas y democráticas.

En este nuevo escenario, el debate sobre el interés general se reconfigura en torno a nociones como justicia, racionalidad pública, deliberación democrática y elección colectiva. La sección siguiente aborda estas reformulaciones contemporáneas, examinando cómo autores como Rawls (1971/1997), Habermas (1998) y Buchanan y Tullock (1962/1980) reinterpretan el interés general en contextos de diversidad moral, complejidad institucional y tensiones entre lo público y lo privado.

6. Del contrato social a la racionalidad pública: el interés general entre la Ilustración y la modernidad tardía

6.1. 6.1 La Ilustración y la racionalización del interés común

El siglo XVIII significó para la historia del pensamiento occidental el tránsito de una moral fundada en la teología o la metafísica hacia una moral de la razón práctica y la utilidad. La Ilustración no eliminó la idea de bien común, pero la reformuló en términos seculares: la búsqueda de la felicidad de los individuos y de la prosperidad de las naciones se convirtió en el nuevo horizonte del pensamiento político.

En este contexto, el *interés general* pasó a entenderse como el resultado racional de una sociedad organizada sobre la base de la libertad, la igualdad y la utilidad pública. La política, la economía y el derecho se integraron en una visión global del progreso humano, y la legitimidad del poder comenzó a medirse no por su origen divino o contractual, sino por su capacidad de promover el bienestar colectivo.

Este cambio supuso una ruptura epistemológica con el modelo escolástico y una redefinición de la ética política. El gobernante ilustrado debía servir a la razón y no a la tradición, al bienestar del conjunto y no a los privilegios de clase. El ideal del *interés general* se convirtió en el principio rector del nuevo Estado racional y secular que emergía en Europa.

6.2. 5.2 Adam Smith: el interés individual y la “mano invisible”

En *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, Smith (1776/1997a) introdujo una concepción económica del orden social que transformó radicalmente la comprensión del interés común. A diferencia de los filósofos políticos del contrato social, Smith parte del análisis de las motivaciones individuales: la búsqueda del propio beneficio (*self-interest*) es el motor del progreso económico y de la cooperación social.

Sin embargo, el autorno identifica el interés privado con el egoísmo moral. En su *Teoría de los sentimientos morales*, Smith (1759/1997b), había sostenido que la simpatía y la capacidad de ponerse en el lugar del otro eran los fundamentos morales de la vida social. En *La riqueza de las naciones*, esta intuición se traduce en un principio económico: cuando los individuos actúan libremente en un mercado competitivo, una “mano invisible” los conduce a promover, sin proponérselo, el bienestar general.

De este modo, el *interés general* deja de ser una finalidad impuesta por la ley o el contrato para convertirse en un efecto emergente de la interacción racional de los intereses particulares. La política debe, por tanto, crear las condiciones para que ese proceso ocurra —garantizando justicia, libertad y estabilidad—, pero sin interferir arbitrariamente en el curso de las decisiones individuales.

Smith advierte, sin embargo, contra la confusión entre el interés común y los intereses corporativos o monopólicos. En su crítica a los gremios y mercaderes que buscan privilegios mediante la connivencia con el Estado, afirma que “las personas del mismo oficio rara vez se reúnen, incluso por diversión, sin que la conversación termine en una conspiración contra

el público o en alguna propuesta para elevar los precios" (Smith, 1776/1997a, p. 142). Esta observación —frecuentemente interpretada como una temprana crítica a las prácticas de rent-seeking— resulta conceptualmente relevante para los debates contemporáneos sobre captura del Estado y corrupción.

En la economía smithiana, el *interés general* se convierte en un orden moral espontáneo, sostenido por la competencia, la virtud y la justicia. El Estado no desaparece, pero su papel ya no es guiar moralmente a los ciudadanos, sino asegurar el marco de libertad donde el bienestar común pueda emerger de las acciones particulares.

6.3. Jeremy Bentham: el principio de utilidad y la cuantificación del bien común

Mientras Smith buscaba una armonía espontánea entre los intereses privados y el bienestar colectivo, Bentham (1789/2008) intentó darle una formulación racional y medible. En su *Introducción a los principios de la moral y la legislación*, propuso el "principio de utilidad" como criterio universal de evaluación moral y política: "es la mayor felicidad del mayor número la medida del bien y del mal" (p. 12).

El utilitarismo benthamiano trasladó el concepto de *interés general* al terreno de la administración pública y la legislación. Si el objetivo de toda norma y de toda acción gubernamental es maximizar la felicidad colectiva, el bien común puede —en teoría— ser cuantificado y optimizado. De ahí la confianza ilustrada en la razón y el cálculo: la ética podía transformarse en una técnica de gobierno racional y esta perspectiva teórica ha influido de manera significativa en el desarrollo de enfoques contemporáneos de políticas públicas, especialmente en contextos de escasez de recursos y priorización de intervenciones.

Esta racionalización del bien común fue decisiva para el nacimiento del Estado moderno. El legislador se convirtió en un ingeniero social encargado de diseñar políticas que produjeran el mayor bienestar posible, considerando los costos y beneficios para la comunidad. La justicia, en consecuencia, se definió no por principios metafísicos o derechos naturales, sino por su contribución a la utilidad general.

Sin embargo, esta visión también trajo consigo riesgos éticos. La reducción del interés general a un cálculo de placer y dolor podía justificar la instrumentalización de las minorías en nombre

del bienestar mayoritario. Mill (1863/2001), consciente de este problema, intentó corregir a Bentham incorporando la dimensión cualitativa de la felicidad y subrayando la importancia de la libertad individual como componente esencial del bienestar general.

En cualquier caso, el utilitarismo consolidó la idea de que el Estado tiene una función moral y técnica: la promoción del bienestar público. Este principio, heredado por las democracias liberales y las políticas públicas contemporáneas, es también la raíz pragmática de las políticas de integridad. Si la corrupción genera pérdida de bienestar social, la integridad constituye su condición de posibilidad: el mecanismo que asegura que los recursos públicos se orienten efectivamente al beneficio colectivo.

6.4. Repercusiones contemporáneas de la racionalidad ilustrada

El legado ilustrado continúa presente en las instituciones públicas actuales. Las políticas de integridad, la transparencia gubernamental y la rendición de cuentas son herederas directas de esta concepción racional del interés general. La administración moderna se define por su carácter impersonal, previsible y orientado al bienestar colectivo —atributos que sólo pueden sostenerse mediante sistemas éticos e institucionales sólidos.

Sin embargo, la herencia de la Ilustración también plantea tensiones. La idea de que el interés general puede determinarse racionalmente y aplicarse de forma universal ha sido cuestionada por la teoría crítica y el pluralismo contemporáneo, que señalan la necesidad de incorporar la deliberación democrática y el reconocimiento de la diversidad moral. Pese a ello, la matriz ilustrada sigue siendo indispensable: sin algún horizonte de universalidad —sin una noción de bien común que permita articular intereses diversos más allá de lo particular—, la integridad pública ve debilitado su fundamento ético.

El recorrido por la modernidad y la Ilustración muestra que el interés general no es una noción estática, sino una construcción histórica que ha ido adaptándose a los cambios en la forma de concebir el poder, la racionalidad y la legitimidad del Estado. Desde la seguridad colectiva hasta la protección de derechos, y desde la utilidad social hasta el bienestar general, el interés común ha funcionado como criterio para evaluar la legitimidad de la acción pública.

En el contexto contemporáneo, estas elaboraciones teóricas encuentran su traducción institucional en mecanismos orientados a resguardar la orientación del Estado hacia fines colectivos. Entre

ellos, las políticas de integridad pública emergen como una respuesta moderna al problema clásico de la subordinación del poder a intereses particulares. En ese marco, resulta pertinente examinar cómo la noción de interés general se articula hoy con el concepto de integridad en la gestión pública.

7. Interpretaciones contemporáneas del interés general en las democracias modernas.

7.1. La reconfiguración del interés general en el siglo XX

Durante el siglo XX, la noción de *interés general* volvió a situarse en el centro del debate político y filosófico. Las dos guerras mundiales, el surgimiento del Estado social y la expansión de la democracia deliberativa abrieron una pregunta esencial: ¿cómo puede el Estado servir al bien común en sociedades cada vez más plurales, desiguales y complejas?

Frente al optimismo racional de la Ilustración, el pensamiento contemporáneo reconoce que no existe un único criterio universal del bien. Sin embargo, la idea de un interés general — entendido no como homogeneidad moral, sino como justicia, equidad y deliberación— sigue siendo indispensable para sostener la legitimidad del poder político.

Desde esta perspectiva, el interés general ya no se define como una sustancia fija (la paz, la seguridad, el bienestar o la utilidad), sino como un procedimiento racional y moral mediante el cual las sociedades democráticas determinan colectivamente qué consideran justo, legítimo y valioso. En este tránsito del contenido al procedimiento se inscribe la contribución de autores como Rawls (1971/1997), Habermas (1998), Bobbio (1985/1987) y Buchanan y Tullock (1962/1980), pensadores claves de nuestro tiempo, que dado el espacio y naturaleza de este trabajo, abordaremos de manera general.

7.2. Rawls: justicia distributiva

Rawls (1971/1997) reconfigura el problema del interés general en su obra *Teoría de la justicia*. Frente al utilitarismo, propone una teoría de la justicia como equidad (*justice as fairness*), basada en principios racionales que los ciudadanos aceptarían bajo condiciones de imparcialidad.

Su célebre experimento del “velo de la ignorancia” plantea que, si las personas diseñaran las instituciones sin saber qué posición ocuparán en la sociedad, elegirían principios que garanticen

igualdad de derechos, oportunidades y protección a los más desfavorecidos. Así, el interés general deja de identificarse con la suma de intereses individuales y pasa a definirse como un conjunto de principios equitativos que todos podrían aceptar razonablemente.

Los dos principios fundamentales de la justicia —igualdad de libertades básicas y principio de diferencia— constituyen, en Rawls (1971/1997), la formulación moderna más influyente del interés general: una estructura institucional que asegura bienes primarios (libertad, oportunidades, ingresos, poder y respeto) para todos, especialmente para quienes menos tienen.

En este sentido, el Estado justo no es aquel que maximiza la utilidad, sino el que distribuye equitativamente los beneficios sociales y políticos. La función moral de las instituciones consiste en garantizar las condiciones para una cooperación equitativa entre ciudadanos libres e iguales.

Desde la perspectiva de las políticas de integridad, esta visión ofrece un marco normativo claro: el interés general se concreta en la justicia institucional. Actuar con integridad implica actuar de modo que las decisiones públicas respeten los principios de equidad y no discriminen a ningún ciudadano. Por ello, la corrupción, al vulnerar el principio de igualdad y no discriminación, afecta directamente el ejercicio pleno de los derechos fundamentales y representa la negación práctica del interés general en el sentido rawlsiano.

7.3. Sandel: comunidad moral

Sandel (1982/2000) plantea una crítica esencial al liberalismo procedural de Rawls. En *Liberalismo y los límites de la justicia*, argumenta que el ideal rawlsiano de un “yo desencarnado”—capaz de elegir principios de justicia sin referencias a sus vínculos morales o comunitarios—es una abstracción irreal. El ciudadano no puede separarse de su historia, tradiciones o lealtades morales. Según Sandel, la justicia requiere comprender al ser humano como un sujeto “*situado*”, cuya identidad moral se forma en comunidad.

El núcleo de su crítica se dirige al intento liberal de construir una moral pública basada en la neutralidad. Para Sandel, no es posible alcanzar un consenso moral sin discutir los fines compartidos que dan sentido a la vida colectiva. “No podemos determinar lo que es justo sin antes reflexionar sobre lo que consideramos bueno; la neutralidad moral de la justicia es una ilusión” (Sandel, 1982/2000, p. 176). Con esta afirmación, el filósofo reintroduce la dimensión teleológica de la política: la comunidad no solo establece reglas, sino que persigue bienes comunes que la definen.

En *Justicia: ¿Hacemos lo que debemos?*, Sandel (2011) amplía su propuesta hacia un ideal de **ciudadanía deliberativa y virtuosa**: Las sociedades democráticas, sostiene, necesitan forjar un lenguaje público sobre el bien común y las virtudes cívicas que sustentan la convivencia. La justicia, entonces, no es mera imparcialidad; es una práctica moral y educativa mediante la cual los ciudadanos aprenden a reconocerse mutuamente como miembros de una comunidad con destino compartido. En este sentido, la política se concibe como un espacio pedagógico donde se cultiva la virtud cívica y la responsabilidad colectiva.

Desde esta perspectiva, el *interés general* no puede reducirse a un equilibrio de intereses individuales ni a un procedimiento abstracto de consenso, sino que debe entenderse como la expresión de un proyecto moral común. En el ámbito de la integridad pública, esta idea implica que las políticas anticorrupción y los sistemas de cumplimiento no pueden limitarse a normas o sanciones: deben promover una cultura ética viva, fundada en valores compartidos, en el ejemplo moral de los líderes y en el compromiso cívico de los servidores públicos. La integridad, en clave sandeliana, es una virtud republicana que fortalece la comunidad política, al recordar que servir al Estado es también servir a un ideal del bien común.

7.4. Walzer: esferas del bien

Walzer (1983/1993) profundiza la línea comunitarista desde un enfoque pluralista y contextualista. En *Esferas de justicia: una defensa del pluralismo y la igualdad*, plantea que no existe una sola forma de justicia aplicable a todos los bienes sociales, sino múltiples principios distributivos adecuados a distintos contextos o “esferas”. Cada sociedad distribuye bienes diversos —dinero, poder, educación, reconocimiento, salud, amor, seguridad— y cada uno de esos bienes posee un significado social particular que debe respetarse.

La justicia, para Walzer (1983/1993), consiste en evitar la “tiranía de la dominación cruzada”: cuando un bien de una esfera (por ejemplo, el dinero) invade otra (la política, la educación, la justicia), corrompe el sentido moral de esa esfera. Así, la corrupción no es solo un delito, sino un fenómeno moral de invasión indebida: ocurre cuando los criterios de una esfera se imponen sobre otra, subordinando el bien común al interés particular. En palabras del autor “la desigualdad se convierte en tiranía cuando quienes poseen un bien pueden dominar a los demás en todas las esferas de la vida” (p. 21).

Esta idea ofrece una clave profunda para interpretar la corrupción en el Estado moderno. La captura del poder político por intereses económicos o clientelares constituye, precisamente, la

forma contemporánea de esa tiranía: una esfera —el mercado o el partido— que somete a las demás y destruye el equilibrio moral de la sociedad. Desde esta óptica, la integridad pública puede entenderse como el dispositivo institucional que protege la autonomía de las esferas sociales, asegurando que el poder político se ejerza conforme a sus fines propios: la justicia, el servicio y el bien común.

Walzer (1983/1993) vincula esta defensa del pluralismo con una ética del reconocimiento mutuo. Cada esfera, al mantener su autonomía, expresa un tipo de valor y de respeto hacia las personas. En la práctica, esto significa que el interés general no es un principio único o abstracto, sino una red de equilibrios morales entre distintos bienes que deben coexistir sin dominio recíproco. En el Perú, esta lectura resulta especialmente relevante: las políticas de integridad deben evitar que el poder político se subordine a intereses privados o corporativos, y garantizar que los recursos públicos —como bienes de una esfera propia— se administren conforme a su propósito social, es decir, el interés general, y no a conveniencias individuales.

En consecuencia, la visión walzeriana ofrece una interpretación estructural de la integridad: no sólo como virtud personal, sino como arquitectura moral del Estado, destinada a impedir que las fronteras entre lo público y lo privado se diluyan. Defender la integridad significa, así, restaurar la justicia entre esferas, manteniendo la independencia del espacio público frente a cualquier forma de captura o patrimonialización.

7.5. Habermas: deliberación

Habermas (1992/1998–) lleva más allá el proyecto rawlsiano al situar el interés general no sólo en los principios de justicia, sino en los procedimientos comunicativos que los generan. En su obra más representativa, *Factualidad y validez*, formula la *teoría discursiva del derecho y la democracia*, según la cual la legitimidad política depende de la posibilidad de que las normas sean aceptadas razonablemente por todos los afectados en un proceso de deliberación pública.

El autorsustituye el modelo contractual hipotético por una ética del diálogo. El *interés general* no es algo preexistente ni deducible de la naturaleza o de la razón individual, sino el resultado de la comunicación libre, inclusiva y sin coacción entre los ciudadanos. Bajo esta premisa, “sólo son válidas aquellas normas que pueden contar con el asentimiento de todos los posibles afectados como participantes en un discurso práctico” (Habermas, 1992/1998, p. 107).

Este enfoque introduce una dimensión procedural en la ética pública. El bien común no se impone, se construye colectivamente mediante la deliberación racional. En la práctica, ello implica que la integridad pública no consiste únicamente en cumplir normas, sino en garantizar espacios de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana que permitan la formación pública de la voluntad colectiva.

Desde la óptica habermasiana, las políticas de integridad adquieren un carácter dialógico: su legitimidad depende tanto de los valores que promueven (honestidad, probidad, imparcialidad) como de los procedimientos mediante los cuales los ciudadanos pueden evaluar y fiscalizar la acción del Estado. El interés general se vuelve, así, un proceso de construcción democrática más que una sustancia estática.

8. El interés general y las políticas de integridad en el Perú - La integridad pública como expresión contemporánea del bien común

8.1. De la filosofía política a la ética pública

El recorrido histórico del concepto de *interés general* permite comprender que detrás de toda política pública legítima subyace una concepción moral del poder. Desde Platón y Aristóteles hasta los filósofos contemporáneos descritos, la filosofía política ha coincidido en una misma intuición: el gobierno sólo es justo si busca el bien de la comunidad. La corrupción, en cambio, constituye la inversión de ese principio —la subordinación del interés general al interés privado—.

En el mundo contemporáneo, marcado por la complejidad institucional y la fragmentación social, esta tensión adquiere nuevas formas. Las políticas de integridad pública surgen precisamente como una respuesta moderna a este viejo dilema: cómo garantizar que el poder, aun en sistemas democráticos y con burocracias formalmente constituidas, se mantenga orientado al bien común.

El interés general ya no puede definirse únicamente como un fin sustantivo (la paz, la seguridad, el bienestar), sino como una estructura institucional que asegura imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas. En este sentido, las políticas de integridad representan la traducción práctica del ideal filosófico de la justicia y la virtud cívica en el lenguaje administrativo de un Estado moderno al servicio de los ciudadanos y ciudadanas.

8.2. El marco normativo peruano: integridad como orientación al interés general

El Estado peruano ha incorporado esta tradición filosófica en sus instrumentos normativos y de gestión pública. Al respecto, la Secretaría de Integridad Pública, ente rector de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, define la integridad pública como:

la actuación coherente con valores, principios y normas que promueve y protege el desempeño ético de la función pública, de modo que los poderes y recursos confiados al Estado se dispongan hacia los fines que se destinaron, asegurando que el servicio público a la ciudadanía esté orientado al interés general y la generación de valor público (PCM, 2021, p. 32).

De esta manera, el interés general aparece explícitamente como el criterio ético que orienta la acción estatal, recuperando —aunque implícitamente— elementos centrales de la tradición filosófica del bien común.

Este reconocimiento normativo tiene implicancias teóricas y prácticas. En primer lugar, devuelve a la ética pública su fundamento moral: la integridad no se reduce a un cumplimiento formal de reglas, -no por lo menos de manera teórica- sino que representa una exigencia de justicia orientada al bien colectivo. En segundo lugar, establece un puente entre la filosofía política y la gestión pública, recordando que toda política de integridad es, en el fondo, una política de moralización del poder.

8.3. El interés general como criterio de legitimidad democrática

En el contexto peruano, los fenómenos asociados a la corrupción han sido identificados, en la literatura y el debate público, como factores que erosionan no sólo la eficiencia del Estado, sino también su legitimidad moral. La reiterada captura de las instituciones por intereses particulares ha debilitado la confianza ciudadana y ha distorsionado el principio republicano según el cual “toda autoridad emana del pueblo y se ejerce en su nombre y para su bien” (Constitución Política del Perú, 1993, art. 45).

Frente a ello, las políticas de integridad se erigen como un mecanismo de restauración ética de la democracia. Al exigir que cada decisión pública sea evaluada según su contribución al interés general, estas políticas operan como una *razón práctica institucionalizada*. Constituyen el

equivalente contemporáneo del criterio aristotélico de los regímenes rectos: el Estado actúa con legitimidad sólo si persigue el bien común y no el provecho de unos pocos.

En este sentido, la integridad pública no debe entenderse como un complemento moral de la gestión, sino como su núcleo normativo. La gestión pública carece de sentido ético si no está ordenada al servicio de la ciudadanía y a la generación de valor público. Por ello, el interés general no es una noción abstracta: se traduce en la calidad de los servicios públicos, en la imparcialidad de los procedimientos administrativos y en la confianza que la ciudadanía deposita en sus instituciones.

Desde esta perspectiva, las políticas de integridad constituyen una forma contemporánea de *contrato social moral*. No crean nuevas obligaciones, sino que reafirman el compromiso originario del poder político: servir al conjunto de la sociedad. En un sentido rawlsiano, la integridad asegura que las instituciones operen conforme a principios de equidad o en un sentido habermasiano, garantiza que las normas públicas puedan ser justificadas razonadamente y deliberadamente ante todos los ciudadanos.

La integridad pública, por tanto, cumple una doble función. Por un lado, previene la desviación del poder mediante controles, normas y sanciones; por otro, promueve una cultura ética que restituye el sentido moral del servicio público. Su objetivo no es sólo evitar la corrupción, sino restaurar el sentido de comunidad que hace posible la política misma.

En este contexto, la integridad se convierte en una virtud republicana: un compromiso con el interés general que trasciende la obediencia legal y se traduce en una disposición moral a actuar por el bien de todos. El servidor público íntegro no es sólo quien cumple la norma, sino quien comprende que su deber está orientado al bien común.

8.4. Corrupción, captura del Estado y pérdida del interés general

La corrupción, entendida como la privatización de lo público, constituye la negación estructural del interés general. Desde la perspectiva de la teoría política, puede describirse como la degeneración del pacto social que da origen al Estado: cuando los funcionarios utilizan su posición para beneficio personal, disuelven el vínculo moral que legitima su autoridad.

Klitgaard (1994) define la corrupción como “el abuso de poder para obtener beneficios privados”, lo que, en clave aristotélica, equivale a la desviación del gobierno recto hacia su forma corrupta.

En términos contemporáneos, la corrupción implica la captura del Estado por intereses económicos, partidarios o personales que distorsionan la orientación de las políticas públicas del interés general, y por lo tanto afectan los derechos de los ciudadanos y ciudadanas.

Esta captura no es sólo un problema económico o jurídico, sino un fenómeno moral y político: destruye la confianza social, debilita la cohesión comunitaria y puede transformar al ciudadano en un espectador desconfiado del poder. Por eso, la lucha contra la corrupción no puede limitarse a la sanción, sino que requiere una política integral de fortalecimiento ético: un esfuerzo sostenido por reconstruir el vínculo entre Estado y ciudadanía sobre la base del interés general.

8.5. El desafío peruano: de la norma a la cultura del interés general

El principal reto del Perú no reside en la ausencia de normas, sino en la distancia entre el marco normativo y la cultura organizacional de las instituciones. La integridad pública, para ser efectiva, debe dejar de concebirse como una política administrativa y asumirse como una ética de la función pública. Ello implica reconstruir los hábitos, motivaciones y valores que guían la acción de los servidores del Estado.

En términos kantianos, podría decirse que la integridad funciona como una *idea regulativa*: un ideal práctico que orienta la conducta sin requerir su cumplimiento perfecto. Su valor no está en la perfección alcanzada, sino en la dirección moral que imprime a las acciones que los servidores y servidoras del Estado, para orientarse al servicio de la ciudadanía. Así, aun en contextos de complejidad y contradicción como las que nos toca vivir como país, la integridad recuerda a cada servidor que su decisión debe ser coherente con el interés general, en el espacio de decisión que le toca asumir en su trabajo cotidiano.

La transición hacia una cultura de integridad demanda, por tanto, un trabajo continuo de educación ética, liderazgo público y fortalecimiento institucional. En este sentido, la integridad no se impone mediante directivas ni evaluaciones de cumplimiento administrativo: se cultiva. Es el resultado de un aprendizaje colectivo en el que el Estado, la sociedad civil y los propios servidores públicos reconocen que el bien común es la medida última de toda acción.

9. Conclusión

El largo itinerario del *interés general* —desde el *koinon sympheron* de Aristóteles hasta las teorías contemporáneas de justicia y elección pública revela una constante en la tradición del pensamiento político: la legitimidad del poder político depende de su orientación al bien común.

La integridad pública, en el Perú y en otros contextos contemporáneos, constituye la forma institucional moderna de esa antigua exigencia ética. Es la manera en que los Estados democráticos intentan garantizar que la autoridad sirva al conjunto de la comunidad, y no a sí misma. Frente a la corrupción, que representa el mal uso del poder público para beneficio privado, la integridad restablece la dimensión moral de la política: el compromiso con el interés general.

Por ello, las políticas de integridad no son meros instrumentos de control, sino expresiones prácticas de una filosofía política que concibe el Estado como garante del bien común. Cada principio de integridad —la transparencia, la rendición de cuentas, la responsabilidad, la justicia, la imparcialidad— no es sólo una técnica administrativa, sino una forma contemporánea de encarnar la vieja idea de la *polis justa*: aquella en la que los ciudadanos y sus gobernantes obran por el bien de todos.

Así entendida, la integridad pública es la herencia viva del pensamiento político occidental. Representa la continuidad de una tradición moral que, desde Platón hasta nuestros días, recuerda al poder que su única justificación es el servicio al interés general, el cual se vincula estrechamente con la garantía del pleno ejercicio de los derechos humanos.

10. Aportes, límites y derroteros de la investigación

La principal contribución de este estudio reside en la construcción de un puente conceptual entre la genealogía filosófica del interés general y la operatividad de la integridad pública en el Perú. Mientras que la literatura especializada local suele abordar la integridad desde una perspectiva predominantemente técnica o procedimental (centrada en sistemas administrativos y de control), esta investigación propone que la legitimidad del marco normativo peruano depende, en buena medida, de la recuperación de su dimensión ética fundacional.

Al reconstruir esta genealogía, se evidencia que las políticas de integridad no son “técnicas de gestión”, sino la actualización institucional de la tensión clásica entre el *idion sympheron* y el *koinon sympheron*. Este enfoque aporta claridad conceptual para el diseño de políticas públicas:

sugiere que la lucha contra la corrupción no solo requiere mejores algoritmos de control, sino un fortalecimiento de la razón práctica del servidor público, orientada por principios de justicia que preceden a la norma positiva.

Este artículo asume los límites del canon occidental, decisión justificada por ser la fuente directa del Derecho Administrativo y la estructura del Estado peruano. Sin embargo, se reconoce la necesidad de abrir futuras rutas de investigación que incorporen voces críticas del pensamiento latinoamericano y enfoques poscoloniales que problematizan la universalidad del “interés general” en contextos de diversidad cultural.

Asimismo, existe un vacío en el diálogo con la literatura contemporánea sobre universalismo ético y control social. Autoras como Mungiu-Pippidi (2015) sostienen que la integridad pública no depende exclusivamente del marco legal, sino de una transición social hacia el universalismo ético, en el que el interés general prevalece sobre prácticas particularistas y patrimoniales. Futuras investigaciones deberían explorar empíricamente cómo estos ideales filosóficos —como los desarrollados por Rawls (1971/1997) y Habermas (1998)— colisionan con la persistencia de prácticas clientelares en los gobiernos subnacionales del Perú, planteando tensiones normativas que este estudio genealógico deja abiertas para la discusión.

Referencias

Aristóteles. (2000). *Política* (M. García Valdés, Trad.). Gredos. (Obra original publicada ca. 330 a. C.).

Aristóteles. (1985). *Ética a Nicómaco* (J. Pallí Bonet, Trad.). Gredos. (Obra original publicada ca. 330 a. C.).

Bentham, J. (2008). *Introducción a los principios de la moral y la legislación*. Tecnos. (Obra original publicada en 1789)

Bobbio, N. (1987). *Estado, gobierno y sociedad: Por una teoría general de la política*. Fondo de Cultura Económica. (Obra original publicada en 1985).

Buchanan, J. M., & Tullock, G. (1980). *El cálculo del consenso: Fundamentos lógicos de la democracia constitucional*. Espasa-Calpe. (Obra original publicada en 1962).

Constitución Política del Perú [Const.]. (1993). <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

Habermas, J. (1998). *Facticidad y validez: Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Trotta.

Hobbes, T. (1994). *Leviatán: O la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil* (C. Mellizo, Trad.). Alianza Editorial. (Obra original publicada en 1651).

Clitgaard, R. (1994). *Controlando la corrupción*. Editorial Sudamericana.

Locke, J. (2006). *Segundo tratado sobre el gobierno civil: Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil* (C. Mellizo, Trad.). Tecnos. (Obra original publicada en 1689).

Mungiu-Pippidi, A. (2015). *The quest for good governance: How societies develop control of corruption*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9781316286937>

Mill, J. S. (2001). *El utilitarismo* (E. Guisán, Trad.). Alianza Editorial. (Obra original publicada en 1863)

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2017). *Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Integridad Pública*. OCDE Publishing. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1468449/Recomendaci%C3%B3n%20Consejo%20OCDE%20Integridad%20P%C3%BAblica.pdf.pdf?v=1606748840>

Platón. (2003). *La República* (C. Eggers Lan, Trad.). Gredos. (Obra original publicada ca. 370 a. C.).

Presidencia del Consejo de Ministros. (2021). *Guía de Aplicaciones y Conceptos de Integridad Pública*. Secretaría de Integridad Pública. <https://www.gob.pe/institucion/pcm/informes-publicaciones/2039534-integridad-publica-guia-de-conceptos-y-aplicaciones>

Rawls, J. (1997). *Teoría de la justicia* (M. D. González, Trad.). Fondo de Cultura Económica. (Obra original publicada en 1971)

Rousseau, J.-J. (1998). *El contrato social* (M. J. Villaverde, Trad.). Altaya. (Obra original publicada en 1762).

Sandel, M. J. (2000). *Liberalismo y los límites de la justicia* (M. L. Santos, Trad.). Gedisa. (Obra original publicada en 1982).

Sandel, M. J. (2011). *Justicia: ¿Hacemos lo que debemos?* Debate.

Smith, A. (1997a). *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones* (G. Franco, Trad.). Fondo de Cultura Económica. (Obra original publicada en 1776).

Smith, A. (1997b). *Teoría de los sentimientos morales* (C. Rodríguez Braun, Trad.). Alianza Editorial. (Obra original publicada en 1759).

Tomás de Aquino. (2001). *Suma teológica*. Biblioteca de Autores Cristianos. (Obra original publicada ca. 1265-1274).

Walzer, M. (1993). *Esferas de justicia: una defensa del pluralismo y la igualdad* (H. Rubio, Trad.). Fondo de Cultura Económica. (Obra original publicada en 1983).